Ley 906 de 2004
Sentenciado aforado: No

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI –21389 (2017-09852)

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos Mil Veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído se emitirá de oficio pronunciamiento en relación a la extinción de la condena impuesta a **CRISTOBAL DELGADO TARAZONA,** identificado con C.C. 5.735.937, por solicitud del penado.

FUNDAMENTOS FACTICOS

CRISTOBAL DELGADO TARAZONA, fue condenado a la pena principal de 24 MESES DE PRISIÓN y a las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas el mismo término de la pena principal, impuesta por el **JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA**, en sentencia proferida el **18 de abril de 2018,** encontrándolo autor responsable del punible de **FABRICACION, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**, según hechos ocurridos el **27 de septiembre de 2016**, sentencia en la que le fue concedido el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un período de prueba de 2 años, previa cancelación de caución prendaria equivalente a 1 SMLMV o su equivalente en póliza judicial y suscripción de diligencia de compromiso.

El **04/05/2018** el sentenciado prestó caución prendaria mediante póliza judicial y signó la diligencia de compromiso.

Este Juzgado avocó el conocimiento de las presentes diligencias el **14 de mayo de 2019.**

DE LO PEDIDO

Con escrito ingresado al Juzgado el 5 de junio de 2020 y el 1 de octubre de 2010, el penado **CRISTOBAL DELGADO TARAZONA,** solicitó la extinción de la pena a él impuesta por el juzgado fallador al considerarla prescrita.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Para el caso concreto se tiene que el artículo 67 del Código Penal, prevé la extinción de la condena, cuando el sometido al período de prueba durante este, cumple con las obligaciones impuestas.

En el asunto bajo cuerda se sabe que a favor del penado, el Juzgado fallador le concedió en la sentencia el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un período de prueba de 2 años, previa cancelación de caución prendaria equivalente a 1 SMLMV y suscripción de diligencia de compromiso, para lo cual, el acriminado el **04/05/2018** prestó caución prendaria mediante póliza judicial y signó la diligencia de compromiso.

Revisado el Sistema Justicia XXI y el expediente no se tiene noticia que el condenado haya incurrido en la comisión de un nuevo hecho punible dentro del período de prueba previsto en la presente actuación, así como tampoco se advierte que hubiere violado algún otro de los compromisos que adquirió.

En consecuencia, teniendo en cuenta la fecha de suscripción de la diligencia de compromiso, y que el penado ha cumplido satisfactoriamente el periodo de prueba, este Despacho procede a extinguir por liberación definitiva la pena principal de **24 meses de prisión** a él impuesta.

De igual modo, se declararán extinguidas las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal que corresponde a **24 meses de prisión**, en consideración a lo normado en el artículo 53 del C.P., que señala que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente.

Al respecto, ha de indicarse que el Despacho en decisiones anteriores venía señalando que la pena accesoria solo empezaba a correr una vez se hubiere cumplido con la pena principal de prisión, ello con fundamento en la interpretación de la sentencia CSJ Casación Penal del 26 de abril de 2006 Rad.24687 M.P. Álvaro Orlando Pérez Pinzón; sin embargo, en este momento se reconsidera tal postura y en adelante se atenderá el contenido estricto del artículo 53 del C.P., conforme a reciente pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela[1], que señaló que debe prevalecer el tenor literal de la norma cuando su contenido es claro:"*...cuando se interpreta la norma, se recomienda, de manera prevalente, el uso del método gramatical, dado que la redacción de un texto legal presupone que ofrece estabilidad y certezas jurídicas y no necesita interpretaciones adicionales.*"

[1] STP 13449-2019 Radicación No. 107061 del 1 de octubre de 2019. M.P. Patricia Salazar Cuellar. Corte Suprema de Justicia.

Precisó además la Corte en la citada sentencia - STP 13449-2019-, que este criterio de considerar el cumplimiento de la pena accesoria al culminar la pena privativa de la libertad, se aparta de la Jurisprudencia de la Corte Constitucional quien en varias oportunidades se ha pronunciado al respecto consolidando una línea jurisprudencial sobre el tema:

«...la pena accesoria siempre se ase [sic] debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos» (T-218/1994, C-581/2001, C-328/2003, C-591/2012, T-585/2013)."

Al igual, indica que más recientemente la Corte Constitucional ha determinado que:

"(i) siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, ***se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito***» (T-366/15).[2] (subrayas y negrillas del Juzgado).

Por lo tanto y para efectos de lo anterior, habrá de oficiarse a la Registraduria Nacional del Estado Civil, a la Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia.

Finalmente, al no quedar pena alguna por ejecutar y/o vigilar se dispondrá la remisión de las diligencias al Juzgado de Origen para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: **EXTINGUIR por liberación definitiva** a **CRISTOBAL DELGADO TARAZONA,** la pena principal de 24 MESES DE PRISIÓN y la penas accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, impuestas por el **JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA**, en

[2] CSJ STP13449-2019 Radicación 107061 i de octubre de 2019 M.P. Patricia Salazar Cuellar

sentencia proferida el **18 de abril de 2018,** conforme a las consideraciones consignadas en este interlocutorio.

SEGUNDO: COMUNICAR la extinción aquí ordenada a Registraduria Nacional del Estado Civil, a la Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia.

TERCERO: ENTERAR a las partes que contra la presente providencia proceden los recursos de ley.

QUINTO: **REMÍTASE** el diligenciamiento al Juzgado de Origen para su correspondiente archivo, una vez quede en firme la presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
Juez

Bsbm